

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 867

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA
Radicación: 76001-31-03-001-2017-00186-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se le dé traslado a la liquidación del crédito visible a folio 51, en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo Código.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>44</u> de hoy <u>13 MAR 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>p/ Drev Rino</u> Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 836

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: LUIS JAVIER HADAD ESTRADA
Radicación: 76001-31-03-003-2017-00164-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la apoderada de la parte actora allega liquidación del crédito de fecha enero 26 de 2018, posteriormente, la apoderada aporta nueva liquidación del crédito y solicita no tener en cuenta la liquidación del 26 de enero de 2018.

En ese orden de ideas, no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito presentada el 26 de enero de 2018 y se Ordenara que A través de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito actualizada de fecha 30 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.-AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora de fecha 26 de enero de 2018.

3º.-ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se le dé traslado a la liquidación del crédito visible a folio 41 a 49, en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo Código.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

yamm


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>44</u> de hoy <u>3 MAR 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 837

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: LUIS JAVIER HADAD ESTRADA
Radicación: 76001-31-03-003-2017-00164-00

La apoderada de la parte actora allega memorial en el que solicita se requiera al pagador AGROPRODUCTIVA para que se sirva dar respuesta al oficio N° 1420 del 06 de julio de 2017, dado que a la fecha no se ha recibido ningún tipo de respuesta de esta entidad.

Conforme lo solicita la apoderada de la entidad demandante, se requerirá al pagador AGROPRODUCTIVA para que brinde respuesta a dicho oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR al pagador AGROPRODUCTIVA para que dé cumplimiento a lo comunicado en el Oficio N° 1420 del 06 de julio de 2018, mediante el cual se comunica el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual, comisiones, bonificaciones y/o honorarios que devengue el demandado LUIS JAVIER HADAD ESTRADA como empleado en dicha entidad.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>44</u> de hoy <u>13 MAR 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 840

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: RAUL FRANCISCO FERAUD UMAÑA Y OTRO
Radicación: 76001-31-03-004-2002-00447-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en sentencia que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>44</u> de hoy <u>13 MAR 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 863

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: VICTOR JOSE LUIS LASSO BURGOS Y OTRO
Radicación: 76001-31-03-004-2011-00262-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

3º.-REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>44</u> de hoy <u>13 MAR 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Marzo 07 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo (07) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0793

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: POLYTAC S.A. Y OTRAS
Radicación: 76001-31-03-004-2013-00241-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 23 de Febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaria se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

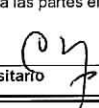
4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>44</u> de hoy
<u>13</u> MAR 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo (09) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0905

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: GILDARDO RESTREPO CARVAJAL Y OTRA
Radicación: 76001-31-03-005-2012-00200-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 16 de Febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. <u>44</u> de hoy
13 MAR 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 907

Radicación: 006-1999-00897-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: CARLOS JULIO GÓMEZ SANCHEZ

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de los dineros depositados por el demandado CARLOS JULIO GOMEZ SANCHEZ, identificado con C.C. 14.993.711, en las entidades financieras BANCO ITAÚ y BANCO FINANDINA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora. Empero, en cuanto a la limitación del embargo, debe referirse que al no existir una liquidación del crédito actualizada que permita inferir el monto actual del mismo, se tendrá en cuenta el mismo valor que se fijó a folio 197 Vto., quedando así un límite del embargo por la suma de \$126.000.000,00.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

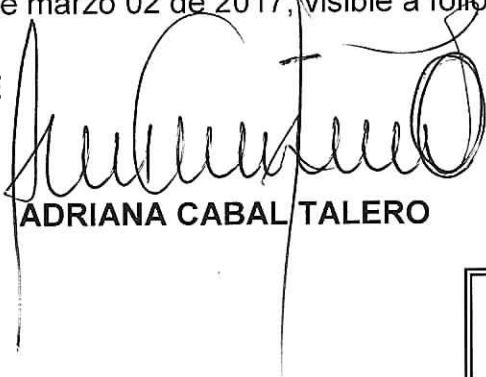
1º.- DECRETAR el embargo de los dineros depositados por el demandado el demandado CARLOS JULIO GOMEZ SANCHEZ, identificado con C.C. 14.993.711, en las entidades financieras BANCO ITAÚ y BANCO FINANDINA.

2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre el oficio circular correspondiente, previniendo a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

3º.- REQUERIR a las partes para que cumpla con lo ordenado en el numeral 2º del auto 437 de marzo 02 de 2017, visible a folio 199 del cuaderno uno.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>14</u> de hoy
13 MAR 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 838

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SERVIFIN S.A
Demandado: C.I PACIFIC FUELS ENERGY S.A.S Y OTROS
Radicación: 76001-31-03-008-2013-00339-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en sentencia que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>44</u> de hoy <u>13</u> MAR 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 866

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: MARIA DEL ROSARIO PELAEZ CARVAJAL Y OTROS
Radicación: 76001-31-03-013-2011-00467-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

3º.-REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>44</u> de hoy <u>13 MAR 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo (09) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0904

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: JOHAN MAURICIO GOMEZ VICUÑA
Radicación: 76001-31-03-013-2012-00207-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 17 de Febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 44 de hoy
13 MAR 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo (09) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0901

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DISTRIBUIDORA POLIEXPORT S.A.
Radicación: 76001-31-03-014-2012-00196-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 17 de Febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>44</u> de hoy
<u>13 MAR 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 862

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ALFONSO HERNANDO RAMIREZ ARISTIZABAL
Demandado: GUSTAVO GARCIA OSPINA
Radicación: 76001-31-03-014-2016-00239-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otra parte, se agrega para que obren y consten la comunicación que allega la Alcaldía de Cali con respecto al despacho comisorio N° 15, igualmente la apoderada de la parte actora aporta las mismas comunicaciones y solicita se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula N°370-754581 el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Jamundí Valle, sin embargo, teniendo en cuenta los postulados del art 38 del C.G.P, se comisionara a la ALCALDIA DE JAMUNDI VALLE.

Finalmente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali allega comunicación informando que se registró la medida de embargo comunicada mediante el oficio N° 2630 del 26 de octubre de 2016, la cual se agregará para que obre y conste al igual que se pondrá en conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º AGREGAR para que obren y consten las comunicaciones que remite la Alcaldía de Cali y los 04 folios que allega la apoderada de la parte actora.

3º-COMISIONAR bajo los términos contemplados por el artículo 38 y ss del C.G. del P., a efectos de realizarse la práctica de la diligencia administrativa de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 370-754581, ubicado en la

carrera 6 N°14-27/ 14-29, Barrio Belalcazar de Jamundí, a la ALCALDIA DE JAMUNDI VALLE a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y para fijarle honorarios. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de \$120.000 Mcte.

4°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el despacho comisorio correspondiente.

5°.-AGREGAR para que obre y conste y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali visible a folio 105.

6°.-REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>44</u> de hoy <u>13 MAR 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 858

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A
Demandado: FABIAN ENRIQUE ORDOÑEZ ACHURY
Radicación: 76001-31-03-014-2016-00290-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otra parte, del examen del expediente se observa escritos sin tramitar a folios 67 a 70 del presente cuaderno, sin embargo, no se consideraran un motivo para devolver el expediente al juzgado de origen para su sustanciación, dado que los mismos se entienden resueltos con la emisión del auto que dispuso seguir adelante la ejecución, motivo por el que se dispondrá no atenderlos en esta etapa procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- AGREGAR sin consideración los escritos visibles a folios 67 a 70 del presente cuaderno, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3°.-REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>44</u> de hoy <u>3</u> MAR 2018	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
Profesional Universitario	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 859

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A
Demandado: FABIAN ENRIQUE ORDOÑEZ ACHURY
Radicación: 76001-31-03-014-2016-00290-00

El apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo y retención de comisiones, cuentas por pagar, aportes, compensaciones o la quinta parte que exceda del salario mínimo o cualquier otra suma de dinero que devengue el demandado FABIAN ENRIQUE ORDOÑEZ ACHURY con CC No. 94.486.152, como empleado de GENIAR S.A.S. ubicada en la calle 13 N° 57-29.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora, y se librara oficio al Pagador para que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los salarios que a cualquier título, devengue el demandado: **FABIAN ENRIQUE ORDOÑEZ ACHURY** con CC No. **94.486.152**, como empleado de la entidad GENIAR S.A.S., ubicada en la calle 13 N° 57-29 de Cali.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librará el oficio correspondiente, previniendo a al pagador o empleador, que deberá constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>44</u>	de hoy <u>13</u> MAR 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
Profesional Universitario 	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 860

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (subrogatario parcial)
Demandado: V.F FRANCO ESCOBAR S.A.S Y OTROS
Radicación: 76001-31-03-014-2017-00023-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En vista que se aportó al proceso la liquidación del crédito, se ordenara que a través de la Oficina de Apoyo se sirvan correr traslado de la liquidación del crédito visible a folios 80-81.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se le dé traslado a la liquidación del crédito visible a folios 80-81, en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo Código.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>44</u>	de hoy <u>13 MAR 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
Profesional Universitario 	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 847

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: QUENAR S.A.S Y OTROS
Radicación: 76001-31-03-015-2016-00071-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se le dé traslado a la liquidación del crédito visible a folios 92 a 94 del presente cuaderno, en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo Código.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>44</u> de hoy	<u>13</u> MAR 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
Profesional Universitario 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo (09) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0909**

Ejecutivo Singular Bancolombia S.A. y Otro VS CO2 Fashion S.A.S. y Otra

Radicación: 015-2016-00300

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito visible a folio 56 a 59, en la cual no se tiene en cuenta los pagos realizados por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$61'222.223, \$16'763.889 y \$7'949.537, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido, es por ello que el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquida el valor adeudado por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta los pagos realizados por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$61'222.223, \$16'763.889 y \$7'949.537, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>44</u> de hoy <u>13 MAR 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 